



Florencia, Caquetá, enero 18 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	INGRID PAOLA NIETO TEQUIA
DEMANDADO	JORGE OCHOA VALDERRAMA propietario del establecimiento de comercio ESCUELA AUTOMOVILISTICA CONDUCAQUETÁ
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00365-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0017.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por INGRID PAOLA NIETO TEQUIA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE OCHOA VALDERRAMA propietario del establecimiento de comercio ESCUELA AUTOMOVILISTICA CONDUCAQUETÁ.

En este asunto, tenemos que el expediente fue remitido por competencia desde el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante auto interlocutorio N° 485 del 29 de noviembre de 2021, al establecer que, por la cuantía en las pretensiones de la demanda, corresponde a este despacho tramitar la misma.

Reseñado lo anterior, considerando lo establecido por el inciso 3 del artículo 139 del CGP, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico en el auto interlocutorio N° 485 del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por INGRID PAOLA NIETO TEQUIA, en contra de JORGE OCHOA VALDERRAMA propietario del establecimiento de comercio ESCUELA AUTOMOVILISTICA CONDUCAQUETÁ.

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 29 de marzo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes



en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula N° 1.117.528.576., y TP No 335.198., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369e241018cb975eeb751cb32c88eb66618026a754970fc9ec958af4eed9787**

Documento generado en 18/01/2022 03:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, enero 18 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES
DEMANDADO:	JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00163-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0002.-

Revisado el expediente tenemos que, según constancia secretarial vista en documento PDF N° 08, la ejecutada JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN, a través de su apoderado judicial, presentó escrito que comporta excepción de mérito, visto ese en documento PDF N° 06; por tanto, es dable realizar el respectivo traslado de aquella. Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso indica que:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la ejecutante LEIDY PAOLA DÍAZ TORRES de la EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta por la ejecutada JULIE PAULINE VARGAS SUESCUN, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f47d39c3806f757d51cc05bfb30242f425bb02d90bc2c3bc609c454651086**

Documento generado en 18/01/2022 03:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, enero 18 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE EDGAR CERQUERA MONJE
DEMANDADO	JORGE IVAN RICO PULGARIN
RADICADO	18001-41-05-001-2017-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0019.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de renuncia a poder conferido al profesional del derecho JORGE ALEXANDER BONILLA TOVAR, otorgado por el ejecutante JORGE EDGAR CERQUERA MONJE.

Sobre el particular expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En el caso en concreto, tenemos que la petición efectivamente se encuentra acompañada de comunicación enviada por el profesional del derecho solicitante al señor JORGE EDGAR CERQUERA MONJE, bajo el guía N° YP004552741CO de la empresa Postal 472, manifestándole sobre la renuncia al poder conferido.

Verificada la guía referida en la página de dicha entidad, tenemos que el envío fue devuelto al remitente el 03 de diciembre de 2021, por lo que el ejecutante no conoció de la renuncia expresada; de tal manera, materialmente carecería aquel de una defensa técnica de manera involuntaria, resultando a la postre en detrimento de derechos sustanciales suyos en el evento de aceptarse la solicitud sin que se le hubiese notificado en debida forma de la renuncia.

A partir de lo anterior, se denegará lo rogado por el profesional del derecho que representa los intereses del ejecutante en el asunto.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas, hasta tanto no se haga la efectiva notificación de dicha renuncia al interesado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c886f654f717fcd919bfdb729a207ed0f9b1a57be1c31d74f90b1fc602a51f**

Documento generado en 18/01/2022 03:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>